

**EL DERECHO DISCIPLINARIO COMO MEDIO DE COACCION CONTRA LOS
SERVIDORES PUBLICOS: CASOS ANALIZADOS POR LA CIDH¹**

DISCIPLINARY LAW AS A MEANS OF COERCTION AGAINST PUBLIC SERVANTS:
CASES ANALYZED BY THE CIDH

Roberto Alexander García Escobar²

RESUMEN.

El presente ensayo tiene como principio realizar una crítica al derecho disciplinario y a las bases normativas de este como un medio de coacción contra los servidores públicos. En ese sentido, el ensayo tiene tres pilares específicos; el primero es exponer cuales son los antecedentes legales que comprenden el código disciplinario y aquella jurisprudencia que protege el derecho fundamental al debido proceso a nivel nacional. Del mismo modo, se describen cuáles son las garantías legales que componen actualmente el código

disciplinario teniendo en cuenta la ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021. Por último, se analizan los casos donde se refleje la vulneración al debido proceso en funcionarios públicos a nivel nacional, para entender cómo se han llevado a cabo las acciones institucionales que protegen este derecho fundamental.

PALABRAS CLAVE.

Derechos fundamentales, Debido Proceso, Código Disciplinario, Jurisprudencia, Corte Constitucional, Derecho Disciplinario.

¹ Trabajo de grado como modalidad de grado mediante diplomado en derecho disciplinario.

² Psicólogo de la Universidad del Valle; estudiante de derecho, 10 semestre – roberto.garcia01@usc.edu.co; alexgares1@gmail.com

INTRODUCCIÓN.

El presente ensayo pretende exponer una problemática clara entre el deber ser que remite el control disciplinario de las instituciones frente a los funcionarios públicos en Colombia. Por ello, una de las contradicciones evidentes dentro del fenómeno de investigación es la relación concreta entre el derecho disciplinario con el servicio público en general que prestan los diferentes estamentos del Estado. En esa secuencia, dicha materia del derecho está basada en los fundamentos teóricos de las relaciones especiales de sujeción, compuestas por una coordinación entre lo que se denomina administración pública y el individuo que realiza diferentes acciones públicas. En esa lógica, en este tipo de relación cobra importancia lo que se estipula en la norma como los diferentes compromisos que el funcionario está en correspondencia de cumplir, donde cada uno de los detalles que permite alcanzar diferentes objetivos deben ser cumplidos (Departamento Nacional de Planeación, 2023).

En la misma línea, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (2023) resalta que la estructura estatal es la responsable principal de manejar las sanciones y determinación disciplinarias, así mismo teniendo en cuenta la reorganización institucional establecido que se profundizó en el decreto 1893 de 2021. En dicha ley, se organiza y plantea la oficina de control interno disciplinario que permite alcanzar de manera efectiva un control claro sobre las sanciones disciplinaria a funcionarios públicos.

Del mismo modo, esta entidad se encarga de diseñar una serie de iniciativas públicas, alcances y propuestas que previenen acciones que vayan en contra de los principios disciplinarios de la institución. Así mismo, estas acciones no van en contra de los alcances sancionatorios de otras instituciones como la Procuraduría General de la Nación, en ese sentido el DNP debe ir en consonancia a los valores y principios de las instituciones de control y proteger el debido proceso

procurando cumplir con los fundamentos formales que provienen de las leyes universales y el código disciplinario vigente (Departamento Nacional de Planeación, 2023).

En el orden formal del procedimiento disciplinario cada uno de los sancionados tiene derecho a presentar las justificaciones de su inocencia, así mismo la institución esta en deber de indagar y probar cuales son las justificaciones para sancionar. En ese sentido, después de determinar a los sancionados estos deben ser tratado por funcionarios diferentes a los que inicialmente iniciaron el proceso, donde se demuestre la neutralidad y la transparencia de los procesos ejercidos al interior de las instituciones. Bajo esa premisa se crea el grupo interno de instrucción que permite aportar en dicha apropiación entendiendo que existe un régimen disciplinario concreto con figuras que ejercen el control claro y conciso en contra de las acciones disciplinables (Departamento Nacional de Planeación, 2023).

Respecto al objetivo general, el ensayo tiene como finalidad evidenciar como el derecho disciplinario se convierten en medio de coacción para los funcionarios públicos en Colombia teniendo en cuenta algunos casos específicos. En profundidad, los alcances específicos de dicho ensayo se componen de tres, el primero se encarga de describir los antecedentes legales relacionados al derecho disciplinario y el debido proceso en Colombia. El segundo alcance específico, se dirige a exponer las garantías legales del nuevo código disciplinario considerando las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y por último, se analizan los casos donde se refleje la vulneración al debido proceso en funcionarios públicos a nivel nacional.

En esa lógica, de acuerdo con la Sentencia C-721 de 2015 el derecho disciplinario se considera como un compendio de leyes de procedimiento donde la estructura estatal debe garantizar los controles necesarios para procurar un buen ejercicio de las funciones públicas teniendo en cuenta los principios valorativos que emanan de las instituciones.

En esa misma línea, el derecho disciplinario tiene múltiples funciones entre ellas la de mantener los alcances de la gestión política relacionada con las acciones disciplinarias, promover una cultura de correspondencia a las obligaciones establecidas por la estructura estatal. Del mismo modo, son funciones ampliar la visión que permita actuar al estamento público bajo los preceptos de ética y rectitud en los procesos administrativos, de otro modo, es importante entender que estas instituciones se crean con el objetivo de difundir una lógica concreta de prevención a las acciones disciplinables (Departamento Nacional de Planeación, 2023).

DESARROLLO.

En este punto del ensayo se comparten los alcances específicos expuestos anteriormente, donde cada una cumple con una labor específica para lograr concretar la finalidad de este.

1. Antecedentes legales relacionados al código disciplinario y el debido proceso en Colombia.

Normativa del Código Disciplinario

La Ley 734 de 2002

La ley 734 de 2002 se posiciona como una normativa que constituye y determina el derecho disciplinario a nivel nacional. Su interpretación señala como los servidores públicos tienen todo un repertorio y principios a seguir para cumplir con ciertos objetivos públicos que exige la estructura estatal, por ello, ir en contra de dicha iniciativa se cataloga como un hecho disciplinable. En la misma sintonía, se describen algunos de los artículos más relevantes de dicha norma que inicia con la articulación de lo que sería el código disciplinario. El artículo 1 explica que la estructura estatal es el encargado de asumir las sanciones disciplinarias y la responsabilidad de manejar las acciones disciplinables a los funcionarios o servidores a nivel nacional. Bajo esa óptica

la procuraduría general de la nación y las personerías pertenecen a las figuras que se responsabilizan en el manejo disciplinario donde cada rama o entidad perteneciente al Estado esta sometida dependiendo la jurisdicción al ojo de los valores normativos que regulan las acciones sancionables (Rodríguez y Ramírez, 2021).

En seguimiento a la norma, el artículo 3 define lo que sería el poder preferente disciplinario la cual recae a manos de la Procuraduría General de la Nación de donde se emiten las indagaciones que inician el manejo disciplinario donde se vinculan las funciones internas del Estado. De esa manera, esta institución se encarga de manejar todos los juzgamientos internos que permitan establecer una lógica de cumplimiento a los valores disciplinarios del estamento público. En la misma línea, otro de las figuras relacionados dentro de las sanciones disciplinarias es el Consejo Superior de la Judicatura que tiene competencia para terminar procesos abiertos a funcionarios sancionados específicamente en la rama judicial con excepción de aquellos que tengan protección constitucional, en ese sentido, la ley explica que las personerías tienen una influencia disciplinaria que permite avanzar en procesos de manera idónea.

En aporte a la descripción normativa, el artículo 9 plantea lo que se denomina la presunción de inocencia como un derecho de defensa de los funcionarios públicos contra acusaciones disciplinarias emitidas por cualquiera de las instituciones encargada de dicho control, a esto se le establece una duda razonable que permite impugnar alguna decisión investigativa de los entes de control. Del mismo modo, el artículo 16 explica las respectivas funciones de los castigos disciplinarios y esta tiene una profundidad preventiva que se encargan de promover y mantener el cumplimiento de los valores institucionales que se han establecido en la normativa, la carta magna y las leyes de carácter mundial cuando se trata de dar seguimiento a los funcionarios públicos del país.

Otro de los artículos significativos es el 38 que tipifica las designaciones que provocan la inhabilidad en la función pública, así lo determina la norma donde se penaliza a los funcionarios que son juzgados y la privación de libertad supera los cuatro años por delitos dentro de los diez años anteriores

Principios y Jurisprudencia Relacionada al Debido Proceso en Colombia

En este subapartado, se describen los respectivos principios y la jurisprudencia que compone procesos de impugnación al debido proceso a nivel nacional.

En ese sentido, el artículo 29 de la carta magna es la base que compone todas las acciones jurídicas relacionadas al debido proceso, en esta se determina que este se aplica a todos y cada una de las acciones que tengan que ver con la administración pública. Así, se exige que todos los casos que vinculen un proceso interno de sanción deben manejarse conforme lo propone la ley, donde los jueces y el tribunal deben ir en sintonía a los procedimientos establecidos.

En aporte al desarrollo, la sentencia T-572 de 1992 es un referente definitorio sobre las sanciones y procesos relacionados al debido proceso. Este según dicha sentencia es un derecho que proviene de los códigos internacionales y se sitúa como fundamental donde relaciona a todas las figuras institucionales y de autoridad a nivel nacional. Este se posiciona como el encargado de velar por la transparencia dentro de un procesos disciplinario, garantizando los derechos como la libertad, la seguridad y la determinación de dictámenes judiciales. En ese sentido, este derecho representa una serie de valores procedimentales y legales como el de legalidad, el de juez natural, el de favorabilidad penal y el de presunción de inocencia, donde todos y cada uno de ellos hacen parte de la esencia de los derechos considerados fundamentales dentro del debido proceso.

En ese sentido, la sentencia T-572 de 1992 concluye que desde el momento en que se individualiza este derecho como una garantía a un ciudadano obtiene el peso de derecho fundamental establecido

en la carta magna de esa manera cualquier que vea vulnerado su derecho puede apelar y recurrir a los principios que componen todo el repertorio al debido proceso en todas sus instancias o características.

En seguimiento a la discusión, el ingreso debe estar considerado al interior de unas rigurosidades esenciales, como se determina la pertenencia a tener la oportunidad de un proceso idóneo ante una acusación, incluyendo en este la buena fe, el principio de favorabilidad considerando otros relacionados. En esa lógica, la estructura estatal tiene como compromiso acompañada de las acciones institucionales de justicia en correspondencia a lo expuesto en el artículo 228 de la constitución donde se deben establecer dictámenes concisos y mantenidos en el tiempo primando así las bases del derecho constitucional, así mismo este debe garantizar las acciones legales pertinentes dentro de los tiempos jurídicos que determina cada instancia. Bajo esa óptica, los tiempos que determinan la gestión en un proceso de impugnación deben corresponder a lo establecido en la norma, como garantía y transparencia, allí hacen presencia aspectos como el de eficacia, la permanencia y la celeridad. Se constituye en este punto la sanción a las extensiones temporales injustificadas por parte de los estamentos jurídicos dándose así un bloqueo al ejercicio de la justicia como un deber ser.

Los funcionarios públicos a su vez deben proteger y promover el desarrollo idóneo de los tiempos reflejado en la normativa para cumplir con el desarrollo de la idea de justicia. En ese aspecto, los funcionarios que no acaten las normas y tiempo establecidos deben responder ante la ley con sanciones y argumentos claros que permitan establecer los motivos originales que limitaron el acceso a la justicia.

En seguimiento a los hechos de la sentencia, este proceso inicial en abril de 1992 donde el demandante inicia demanda ante el tribunal superior del distrito judicial de Santafé de Bogotá

donde expone que los tiempos de la petición no corresponden a los principios establecidos en el debido proceso como un derecho fundamental que parte del artículo 29 de la constitución explicado al inicio. Inicialmente, el demandante realiza un proceso de denuncia en contra de dos individuos que ingresaron a su espacios vital y realizaron practicas de daño a bienes e incendio causando asi pérdida valoradas en \$ 500,000 COP

En consideración, dichas instituciones sancionadas expresaron que no podían esclarecer el origen y determinación de la demanda y traslado este veredicto al juzgado de instrucción criminal asignado al juez treinta y tres el cual señalo que no podía infundir un delito por carencia de pruebas y por ser de una cuantía mínima por ello este proceso lo tomo el juzgado once penal Municipal. En la misma línea, este juzgado resalta la necesidad de conseguir pruebas fehacientes como extender el tiempo de la denuncia, llamar a los testigos como otras disposiciones de la corte. El día 2 de abril de 1991 a raíz de la expedición de la ley 23 de 1991, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1o., el Juez profirió un auto ordenando remitir el expediente al Inspector de Policía (reparto), donde se llevó a cabo una ampliación de la denuncia y se hizo un avalúo de los daños ocasionados. En ese sentido esta sentencia evidencia claramente la esencia del debido proceso, la importante de este como derecho fundamental y la trascendencia que implica validar dicha figura en el sistema jurídico colombiano.

2. Descripción De Las Garantías Legales Del Nuevo Código General Disciplinario (Ley 1952 De 2019 Y 2094 de 2021)

Ley 1952 de 2019

Dicha ley constituye el nuevo código general disciplinario, dejando de lado la ley 734 de 2002 y algunos aspectos contenidos en la ley 1474 de 2011 vinculadas a los alcances propuestos en el derecho disciplinario. En ese sentido, la lógica disciplinaria debe estar al mando de la estructura

estatal a quienes pueda dirigirse la norma. La ley citada inicia en julio del 2019. En la misma secuencia, se relacionan algunos artículos de dicha ley en correspondencia a lo dispuesto en el margen internacional con la convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 1 reconoce y protege la dignidad humana dándole espacio a los individuos que participan en una acción disciplinaria, el artículo 2 permite constituir la potestad disciplinaria y la individualidad de acción que se le atribuye al Estado como garante del derecho disciplinario sin ir en contrariedad con la influencia disciplinaria que recae en la Procuraduría General de la Nación y las distintas personerías que delegan a través de las oficinas de control disciplinario. Todos y cada uno tiene la responsabilidad de informarse sobre los asuntos disciplinarios y los servidores que están en el desarrollo de dicha instancia

Profundizando en la normativa, el artículo 25 explica lo que sería a quienes se dirige la sanción disciplinaria, entre ellos se encuentran los servidores públicos y los particulares inclusive no importa si estos se encuentran retirado, ya que se encuentra en el sistema. En esa línea, se identifican como figuras sancionables a los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones y los indígenas que tengan alguna función pública o estén vinculados a la administración del Estado (Sáenz, 2022).

Aportando a la temática, el artículo 49 establece los criterios por los cuales se determina la destitución o inhabilidad de los funcionarios públicos que se organizan en la presente ley dentro de los parámetros establecidos esta finalización de la vinculación entre el servidor público y la administración sin considera el hecho de que este sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección. En el mismo sentido, la desvinculación del cargo se consolida teniendo en cuenta lo establecido en la ley y la constitución política, también se finaliza el contrato de trabajo y se materializa la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el

término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera. En aporte descriptivo, la suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo como también si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

Profundizando la descripción, el artículo 50 permite entender como se valoran las multas y aquellos valores que derivan de la suspensión o inhabilidad del cargo en cuestión, teniendo en cuenta los márgenes de desempeño que cada funcionario ha tenido, otra de ellas es si el funcionario acepta o admite de manera prematura la culpabilidad; así mismo trata de resarcir o enmendar las consecuencias de la acción o falta. Del mismo modo, es importante visualizar si este devolvió el objeto o valor de la falta, otra de las validaciones es que dicha falta entre en el margen de 5 años que la ley determina. El artículo 51 explica que también aumenta la sanción teniendo en cuenta el número de falta, estas son acumulables y van subiendo el nivel del castigo (Rodríguez y Ramírez, 2021).

LEY 2094 DE 2021

Esta ley reforma, cambia y reestructura muchos aspectos de la ley mencionada anteriormente, cada artículo expuesto a continuación representa un cambio en profundidad y alcance de las instituciones encargadas de manejar y sancionar las respectivas faltas realizadas por los funcionarios. En esa lógica, el artículo 1 de la presente norma cambia el artículo 2 de la ley 1952 de 2019 y esta se consolida de la siguiente manera, respecto a la titularidad disciplinaria la Procuraduría General de la Nación tiene más potestad de jurisdicción para funcionar como veedora

de la conducta pública, incluyendo aquellos de la elección popular. Bajo esa óptica, las determinaciones que sancionan las acciones públicas disciplinables serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción del sistema jurídico contencioso administrativo en los alcances establecidos por la ley. Entendiendo el cambio procedimental se le atribuye más potestad a la Procuraduría General de la Nación en esta nueva ley, dándole más peso a las acciones disciplinarias que encamine esta institución (Rodríguez y Ramírez, 2021).

Respecto a la pertinencia judicial y sus funcionarios estos deben ser sancionados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las seccionales de disciplina judicial para entender que la ley ha tratado de regular de manera concreta todo lo relacionado a la norma y los alcances institucionales de cada figura. Bajo esa premisa también se modifican los alcances que tiene la Procuraduría entorno a los procesos disciplinarios de elección popular, excluyendo aquellos que tengan fuero especial o alguna garantía que permita alguna inmunidad como lo dispuesto en el artículo 185 de la Constitución Política (Maya, 2021).

Siguiendo la discusión, el artículo 2 modifica el artículo 9 de la ley 1952 de 2019 donde se estipula que las acciones sancionables son ilegales cuando estas interfieren en el desarrollo regular de las funciones institucionales. Bajo esa dinámica, el artículo 3 también modifica el artículo 12 de la ley nombrada anteriormente, la cual indica cuáles serían las condiciones de protección al debido proceso donde se plante que al momento de emitirse la sanción esta debe corroborarse por medio de un funcionario o figura distinto que la originaria para garantizar transparencia y no se aleguen acciones personales (Sáenz, 2022). Así se le da más espacio a lo material que lo netamente formal. Seguido a ello, el proceso disciplinario debe promoverse como un ejercicio imparcial donde las conductas personales no salgan a interferir el dictamen de algún proceso (Portillo y Sanjuan, 2015).

Profundizando en los cambios, el artículo 4 pasa a cambiar algunos aspectos del artículo 29 de la ley 1952 de 2019 donde la conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla (Ospina, 2023).

El artículo 5 cambia algunas características del artículo 31 de la ley 1952 de 2019 dictaminando que las causales de exclusión en la responsabilidad disciplinaria se catalogan a partir de algunos criterios por fuerza mayor, en situaciones excepcionales, bajo la protección de una obligación constitucional de mayor jerarquía, respondiendo a ordenes ejecutivas de mayor autoridad, para proteger un derecho sea del mismo sujeto o de otro ciudadano, por obligación externa entre otros aspectos relevantes que permiten entender los detalles normativos que se están transformando (Ovalles, 2021).

Siguiendo la normativa, el artículo 6 modifica el artículo 32 de la ley ya mencionada donde se especifican las causales de no consideración de la acción disciplinaria entre ellas están el deceso del individuo sancionable, que los tiempos demarcados en los 5 años estipulados se venzan o caduquen y la prescripción de la acción disciplinaria (Jiménez, 2018).

El artículo 31 modifica el artículo 200 de la ley 1952 de 2019 donde se reglamenta las atribuciones de la policía judicial frente al tipo de acciones disciplinables establece que solo el Procurador General de la Nación podrá de oficio o a solicitud de la autoridad disciplinaria, debidamente motivada, ejercer estas funciones (Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2012). El artículo 32 por su parte modifica el artículo 206 esgrimiendo que la solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho

que la sustenten (González et al, 2023). Así mismo, el artículo 33 establece que el artículo 207 cambia respecto a los plazos, ya que el funcionario que emite el dictamen de sanción debe declarar la nulidad del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo, del mismo modo si esta llega durante una audiencia se aprovecha y se trata este tema inmediatamente (Cuellar, 2015).

3. Análisis de los casos de vulneración al Debido Proceso en el Código Disciplinario a funcionarios Públicos en Colombia

En este apartado se presenta un caso icónico dentro que funciona como referente para describir y analizar de qué manera se llevan a cabo las sanciones disciplinarias y las diferentes instancias que permiten evaluar la nulidad o no de un proceso.

Bajo esa óptica, el informe número 130 de 2017 constituido por la OEA y la Corte Interamericana de Derechos humanos, explica que, respecto al caso del exalcalde de Bogotá, Gustavo Francisco Petro Urrego, la CIDH concluyó que Colombia infringió los artículos 23.1 y 23.2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional (Celis, 2021). Así, el órgano internacional concretó la violación de Colombia en la omisión del Estado, consistente en no adoptar disposiciones de derecho interno, de manera que la Constitución de 1991 y lo dispuesto en la ley 734 de 2002 las cuales facultan a la Procuraduría General de la Nación para destituir e inhabilitar funcionarios de elección popular penaliza la conducta de ser elegido estando inhabilitado mediante decisión CADH en particular al artículo 23 el cual dictamina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos (Carrillo et al, 2019); a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por

sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, del mismo modo, garantizar el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. de los derechos y oportunidades a que se exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (Gómez y Urrego, 2019).

Sin embargo, en este llamado de atención (recomendación) que hizo la Comisión al Estado, no se tuvo en cuenta que Colombia también ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Dicho organismo no hizo un análisis sistemático de los tres instrumentos internacionales, sino que respaldó sus conclusiones en solo uno de ellos, esto es, la CDH (Ardila y Ariza, 2022). Lo anterior puede explicarse en la percepción de que las convenciones anticorrupción, en algunos aspectos parecieran desconocer el sumun de garantías de que dan cuenta los tratados internacionales sobre derechos humanos. A continuación, se hará referencia a los instrumentos internacionales que omitió la Comisión en sus recomendaciones a Colombia y que, a juicio de los autores de este escrito, en nada son incompatibles con la efectividad del derecho al debido proceso, ni con el compromiso internacional sobre los límites a la restricción de derechos políticos (Gómez y Urrego, 2019).

En aporte explicativo, la función constitucional que cumplió la Procuraduría General de la Nación en el caso Petro fue desarrollo de la observancia del compromiso internacional, contenido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo cual impedía cuestionar en términos absolutos la competencia del órgano de control para adoptar ese tipo de decisiones. Un aspecto diferente es que en el caso Petro, en los análisis de tipicidad, la valoración de la prueba o de ilicitud sustancial, se hayan presentado defectos argumentales lesivos de otros elementos del debido proceso del exalcalde, como lo resolvió posteriormente el Consejo de Estado y fue lo que justifico

la anulación de la sanción. En este punto debe recabarse que la competencia de la Procuraduría General de la Nación para destituir e inhabilitar está salvaguarda internacionalmente, en tanto órgano de control superior (Gómez y Urrego, 2019).

CONCLUSIONES.

En este apartado del ensayo se presentan los puntos mas importantes y determinantes de los objetivos específicos propuestos, dando una visión clara sobre el fenómeno de investigación abordado.

En primer lugar, los antecedentes legales relacionados al código disciplinario y el debido proceso en Colombia inician con la ley 734 de 2002 situándose como una normativa que constituye y determina el derecho disciplinario a nivel nacional. Su interpretación señala como los servidores públicos tienen todo un repertorio y principios a seguir para cumplir con ciertos objetivos públicos que exige la estructura estatal, por ello, ir en contra de dicha iniciativa se cataloga como un hecho disciplinable. En la misma sintonía, se describen algunos de los artículos más relevantes de dicha norma que inicia con la articulación de lo que sería el código disciplinario. En el sentido histórico esta inicia construyendo el sistema disciplinario y consolida los primeros avances normativos en esta materia a nivel nacional.

En segundo lugar, la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021 conforman la construcción del nuevo código disciplinario donde se especifican, se modifican y se constituyen los nuevos alcances que componen las funciones de la procuraduría general de la nación en materia disciplinaria. Estas normas mejoran, solidifican y aportan mayor detalle a los diferentes alcances del sistema disciplinario y el derecho disciplinario, donde se establece que las faltas no pueden ser señaladas si

esta se cometió fuera de los 5 años previos a la denuncia, o la nulidad de algún dictamen deben presentarse en el margen de 5 días después de señalada la falta.

Por último, uno de los casos más icónicos relacionados a las sanciones disciplinarias en servidores públicos fue el caso Petro, donde se pudieron detallar todas las omisiones al derecho internacional humanitario y las inconsistencias con los principios del derecho fundamental al debido proceso. En esta se evidencia una pugna ideológica y un proceso viciado por tintes políticos que se dirigían a intereses específicos de partidos políticos. Por ello, este caso fue uno de los ejemplos de nulidad mas claros para poder construir la critica del derecho disciplinario y el código respectivamente como un medio de coacción para los funcionarios, pero este debe corresponder a los principios universales que constituyen las garantías respectivas de los servidores públicos

LISTADO DE REFERENCIAS

- Ardila, M., y Ariza, M. (2022). Los hechos jurídicamente relevantes, la confesión y el debido proceso en la investigación disciplinaria: análisis a partir de la ley 2094 de 2021 [Tesis de posgrado, Universidad Libre de Colombia] Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25722/Art.%20Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1>
- Carrillo, F., Cortés, J., y Gómez, I. (2019). Sistema de responsabilidad disciplinaria en Colombia. El falso dilema entre el respeto del derecho constitucional y convencional al debido proceso y la efectividad de la lucha contra la corrupción. Instituto de Estudios del Ministerio Público. <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2019/09/Sistema-de-responsabilidad-disciplinarias-en-Colombia.pdf>
- Celis Castillo, A. (2021). Cambios del derecho disciplinario en Colombia desde la constitución política de 1991 [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas] Repositorio CRAiuSTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/38774/2021andreacelis.pdf?sequence=1>
- Cuellar Pinzón, H. (2015). El principio de moralidad en el ejercicio del poder público frente a la corrupción en Colombia [Tesis de posgrado, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio Institucional.

- <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13954/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20EN%20DERECHO%20SANCIONATORIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- González, J., Gallego, J., Herrera, J., Acero, C., Guzmán, T., Camargo, S., y Castiblanco, C. (2023). *Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos del Departamento Nacional de Planeación*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/CARTILLA-OCID.pdf>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Jiménez, L. (2018). El debido proceso y la variación de la calificación jurídica de la conducta disciplinaria [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia] Repositorio Institucional RIUCaC. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/c7d5ed46-e52a-406d-aa04-bbf07a161008/content>
- Ley 1952 DE 2019. (2019, 28 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50.850. <https://www.javerianacali.edu.co/sites/default/files/2022-06/Manual%20de%20Normas%20APA%207ma%20edicio%CC%81n.pdf>
- Ley 734 DE 2002. (2002, 5 de febrero). Congreso de la República. Diario Oficial No. 44.708. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html
- Ley 2094 de 2021. (2021, 29 de junio). Congreso de la República. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113>
- Ovalles Rodríguez, F. (2021). Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia [Tesis de doctorado, Universidad libre de Colombia] Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19804/TESIS%20DE%20GRADO%20Francisco%20Ovalles%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1>
- Ospina, P. (2023). EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO [Tesis de posgrado, Universidad libre seccional de Colombia] Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26496/TRABAJO%20DE%20GRADO%20PAMELA%20OSPINA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Portillo, C., y Sanjuan, M. (2015). LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA PROCURADURÍA FRENTE A LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia] Repositorio Unilibre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10113/LA%20POTESTAD%20DISCIPLINARIA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20FRENTE%20A%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS%20DE%20ELECCION%20POPULAR.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Sáenz, D. (2022). *El debido proceso y su materialización y su materialización en el régimen disciplinario para los servidores públicos (Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019)*. Editorial Usta.

https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/52172/Documento_2022_Deiby%20Alberto%20S%C3%A1enz%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55661/91530932.2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia T-1034/06(2006, 5 de diciembre). Corte Constitucional (Humberto Sierra, M,P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-1034-06.htm>

Sentencia C-721/15 (2015, 25 de noviembre). Corte Constitucional (Jorge Pretelt, M,P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-721-15.htm>

Sentencia No. T-572/92 (1992, 26 de octubre). Corte Constitucional (Jaime Sanin, M,P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-572-92.htm>

Maya, J. A. (2021). El derecho disciplinario como herramienta para la lucha contra la corrupción.

Advocatus, 18(36), 43-63.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/7476>

Rodríguez Rodríguez, L., y Ramírez Bustos. (2021). Convencionalidad de la potestad disciplinaria

del estado colombiano frente a los servidores públicos elegidos popularmente [Tesis de pregrado, Universidad Libre Seccional Cúcuta] Repositorio Unilibre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19886/Trabajo%20Final.pdf?sequence=1>